



Radicado	54 001 31 60 004 2022 – 00 425 00 (18.045)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Jhon Albeiro Lizarazo Téllez
Accionadas	Gobernación de Norte de Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por el señor **Jhon Albeiro Lizarazo Téllez**, en nombre propio contra de la **Gobernación de Norte de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas; al mínimo vital, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

Por otro lado, el Despacho por considerarlo de importancia para emitir la resolución dentro de la acción de tutela, **vincula** legalmente la **Lista de Elegibles** para promover el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Norte de Santander, ofertado en el Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Jhon Albeiro Lizarazo Téllez, **en nombre propio contra de la** Gobernación de Norte de Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR dentro del contradictorio la Lista de Elegibles para promover el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 48608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Norte de Santander, ofertado en el Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Gobernación de Norte de Santander que, de manera inmediata procedan a través de sus respectivas páginas web a insertar este proveído para su debida notificación, a las personas de la lista elegibles para promover el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el



Código OPEC No. 48608, remitiendo la respectiva constancia de dicha publicación e indicándoles a los vinculados que disponen del término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENER como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

SEXTO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, en días hábiles. De llegar fuera de la última hora señalada se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ